



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO N° SUM 07-2023

"ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CNR Y LAS OFICINAS DEL ILP"

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA,

domicilio

Documento Único de Identidad

, portador de mi

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente, quién en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte; y por la otra el señor ALVARO SALAZAR AMAYA,

Documento Único de Identidad

actuando en carácter de Apoderado General Administrativo y por tanto su Representante Legal de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." personería que se acredita con: a) Credencial de Elección de junta directiva inscrita en el registro de comercio al NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO CUATRO MIL CINCO del registro de sociedades, DEL FOLIO CIENTO OCHENTA Y TRES AL FOLIO CIENTO OCHENTA Y CINCO, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve. b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo ante los oficios

Alexander Enrique Aguilar Solano, el día diez de agosto del año dos mil dieciocho, otorgada por el Carlos Alberto Flores Martínez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la junta general Ordinara e Accionistas de Comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V., inscrito en el Registro de comercio al Número QUINCE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS de otros contratos mercantiles, del FOLIO CIENTO TRES AL FOLIO CIENTO DIEZ de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, del cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma; y con número de identificación tributaria

en adelante se denominara "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE SERVICIOS para la Contratación del ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) Y LAS OFICINAS DEL ILP. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador, específicamente el Instituto de Legalización de la Propiedad con la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; b) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) "Servicio" es el ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CNR Y LAS OFICINAS DEL ILP, de conformidad a lo detallado en la oferta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. d) "El Contratante": es el Estado y Gobierno de El Salvador a través del Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista" es la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., f) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. "h) "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el Proceso de Libre Gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prelación. I. OBJETO DEL



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de: a) ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO ENTRE EL CNR Y LAS OFICINAS DEL ILP con un ancho de banda de 3MBPS. Este servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 24/100 DOLARES (US\$ 1,749.24) ANUALES, Los cuales serán cubiertos por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios pagaderos mediante doce cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 77/100 (US\$ 145.77). El trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro, se le entregará el respectivo QUEDAN, el cual será efectivo en un plazo no mayor de quince días posteriores a la recepción de la factura. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir de enero del año dos mil veintitrés a diciembre del mismo año IV FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, la recepción del servicio se ejecutara de forma automática posterior a la firma del presente contrato V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato, por los servicios ordenados y concluidos a satisfacción del contratante. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a proporcionar el servicio de Enlace Dedicado punto a punto entre CNR y las oficinas del ILP, con un ancho de banda de 3Mbps al ILP, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta VII. CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato VIII. GARANTÍA. Dentro de los quince días calendarios siguientes a la Firma del Contrato, el Contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 93/100 DOLARES (\$174.93) para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual debe ser otorgada por una Institución Financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante la vigencia del contrato. IX INCUMPLIMIENTO. En caso de atraso en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. **EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XI. **PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. XII. **MODIFICACION O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. XIII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A DE C.V. XIV. **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP.

XV. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XVII. **SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII. **TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; XIX. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Contratante mediante Acuerdo del tres de enero del año dos mil veintitrés designa al Jefe de la Unidad Registral como Administrador del Contrato. XX. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; XXI. **NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXII. **NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Urbanización Santa Elena, calle Siemens N° 3 lote 1, Antigua Cuscatlán. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.



David Ernesto Henríquez Canjura
El Contratante



Álvaro Salazar Amaya
El Contratista